

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1863

COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS Y DE LEGISLACION PENAL

Impreso el día 2 de febrero de 2007

Término del artículo 113: 13 de febrero de 2007

SUMARIO: **Antecedentes** de sentencias y resoluciones dictadas por los consejos de guerra especiales estables del último gobierno de facto. Supresión de los mismos del Registro Nacional de Reincidencia y demás registros de organismos de defensa y seguridad nacionales y provinciales. **Perié.** (6.596-D.-2006.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley del señor diputado Perié, por el que se declaran nulas las sentencias dictadas por tribunales militares durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Surprímense del Registro Nacional de Reincidencia y demás registros de todos los organismos de defensa y seguridad nacionales y provinciales, todos los antecedentes existentes relativos a sentencias y resoluciones dictadas por los consejos de guerra especiales estables instituidos por las normas 21.264 y 21.463 del último gobierno de facto.

Art. 2° – Incorpóranse al Archivo Nacional de la Memoria todos los antecedentes referidos en el artículo 1°, con copia al Archivo General de la Nación.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 28 de noviembre de 2006.

*Remo G. Carlotto. – Rosario M. Romero.
– Amelia López. – Esteban E. Jerez. –*

*Mirta A. Pérez. – María A. Carmona. –
María A. Torrontegui. – Oscar R.
Aguad. – Alberto J. Beccani. – Susana
M. Canela. – Diana B. Conti. – Stella
M. Córdoba. – Nora C. Chiacchio. –
Marta S. De Brasi. – Guillermo de la
Barrera. – María de la Rosa. – Santiago
Ferrigno. – Francisco V. Gutiérrez. –
José E. Lauritto. – Oscar E. Massei. –
Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Ana
M. del C. Monayar. – Hugo R. Perié. –
Héctor P. Recalde. – Gladys G. Soto. –
Pablo G. Tonelli. – Gerónimo Vargas
Aignasse. – Marta S. Velarde.*

En disidencia total:

Nora R. Ginzburg.

Fundamentos de la disidencia total de la señora diputada Ginzburg (N. R.)

Expediente 6.596-D.-06. Disidencia total al dictamen de comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal sobre supresión de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia y otros organismos.

Señor presidente:

Consagra nuestra Constitución Nacional que ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.

Nadie puede discutir que el mismo constituye uno de los ejes en los cuales se basa nuestra organiza-

ción constitucional para asegurar la plena vigencia de los derechos del hombre y en consecuencia la vigencia de la democracia y los principios republicanos.

Frente a esa norma las leyes 21.264 y 21.463, del último gobierno de facto, en cuanto excluían a los ciudadanos de los beneficios de una justicia independiente, configuraban una clara violación de tales principios.

Apenas se restableciera el régimen republicano y democrático de gobierno por ley 23.042 se dispuso que todas las condenas, aún aquellas con sentencia firme, dictadas por tribunales militares respecto de civiles, podían ser impugnadas conforme a las normas del Código de Procedimientos en Materia Penal, permitiendo revisar a través de jueces independientes y retornando así al régimen de garantías de la Constitución Nacional las sentencias que afectaban a ciudadanos que fueron privados de sus más elementales derechos.

Posteriormente se dispuso, definitivamente, la derogación de estos regímenes especiales a través de la sanción de la ley 23.077.

Partiendo de ese marco conceptual y normativo debemos señalar que el proyecto tratado a través de estas actuaciones en nada modifica ni mejora la situación de aquellos que fueron sometidos a tales regímenes especiales pues, atento al tiempo transcurrido desde la derogación de dichas normas, resulta la norma propuesta superflua a la luz de la legislación vigente.

Ello es así por cuanto por las disposiciones del Código Penal en su artículo 51 incisos 1 y 2 establecen que a los diez años desde las sentencias condicionales o de la extinción de las demás penas privativas de la libertad los registros penales que lleven los entes oficiales caducarán a todos sus efectos, absteniéndose de informar al respecto.

Pero aún más lejos llega el Código Penal al establecer al final de este artículo que: "La violación de la prohibición de informar será considerada como violación de secreto en los términos del artículo 157, si el hecho no constituyere un delito más severamente penado".

En otros términos a la fecha todos de los registros de dichos procesos, hayan sido o no ratificados por la justicia ordinaria, han caducado, rigiendo además la prohibición de su difusión, por lo que la sanción de este proyecto de ley resulta inocua e innecesaria, motivo por lo cual planteo mi disidencia total respecto de la misma.

La circunstancia de que pudiera existir algún caso en que pese a esta caducidad los entes oficiales que

lleven registro penales hayan informado de los mismos en incumplimiento de las leyes vigentes, como ocurre en otros registros civiles y comerciales, no obsta a la conclusión arribada anteriormente y por el contrario daría lugar, no sólo a la aplicación de las normas penales sino también a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados al individuo en razón del no cumplimiento de las normas legales.

Nora R. Ginzburg.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Legislación Penal han considerado el proyecto de ley del señor diputado Perié, por el que declara nulas las sentencias dictadas por tribunales militares durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, y, luego de su estudio, resuelven despacharlo favorablemente, con modificaciones.

Remo G. Carlotto.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REPARACION HISTORICA POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS COMETIDAS POR TRIBUNALES MILITARES DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO

Artículo 1° – Decláranse insanablemente nulas todas las sentencias dictadas por tribunales militares de las fuerzas armadas de la Nación por hechos ocurridos durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, respecto de personas que no integraran las fuerzas armadas.

Art. 2° – Elimínanse todos los registros y antecedentes existentes en el Registro Nacional de Reiniciencia y demás registros de todos los organismos de defensa y seguridad nacionales y provinciales, referidos a las mencionadas sentencias.

Art. 3° – Incorpóranse al Archivo General de la Memoria las mencionadas sentencias dictadas por los tribunales militares de las fuerzas armadas de la Nación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Hugo R. Perié.